



RHCP-SO-07-2023-N° 025

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Señala "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).
- Que, el artículo 350 de la Norma Constitución preceptúa "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...).
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).
- Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) Puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión (...).
- Que, a través de Memorando Nro.: ESPAM MFL-CI-2023-020-M, de fecha 26 de julio de 2023, suscrito por la señora Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión General de Investigación, donde remite recomendaciones que fueron analizadas y resueltas en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido el Memorando Nro.: ESPAM MFL-CI-2023-020-M, de fecha 26 de julio de 2023, suscrito por la señora Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión General de Investigación; y, se acoge la recomendación Nro.: 13 del memorando antes citado.



Artículo 2. – Sustituyese el texto de la Primera Disposición General de la Resolución RHCP-SO-03-2022-N°006, de fecha 03 de marzo de 2023, en la Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico, por lo siguiente:

“Primera. - Esta disposición rige desde el mes de enero del 2022 sin carga horaria para el efecto, y es de cumplimiento anual para fines de evaluación docente. Los docentes que superen esta producción recibirán una calificación adicional en su evaluación integral. Se excluyen los docentes que tengan menos de un año laborando en la institución.”


DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Dirección de Secretaría General; Dirección de Posgrado y Educación Continua; Dirección de Gestión de la Calidad; Coordinación General Académica; Coordinación General de Investigación; Unidad de Tecnología; y, Direcciones de Carrera, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calcuta, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés, en la Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.




Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.





RHCP-SO-03-2022-N°006

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...).
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.
- Que, a través de Memorando Nro.: ESPAM MFL-CI-2022-010-M, de fecha 9 de marzo de 2022, suscrito por la señora Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión de Investigación, donde remite recomendaciones que fueron analizadas y resueltas en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix

8



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LOPEZ

López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la ESPAM MFL.

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por Conocido el Memorando Nro: ESPAM MFL- CI-2022-010-M, de fecha 09 de marzo de 2022, suscrito por la señora Dra. C María Piedad Ormazza Murillo, Presidente de la Comisión de Investigación; y, se acoge la recomendación Nro.: 3 del memorando antes citado, y sus anexos

Artículo 2.- Acoger y aprobar las propuestas sobre Producción Académica Científica del personal académico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

Artículo 3. – El personal Académico de la ESPAM MFL debe, en su desempeño académico, articular las funciones sustantivas de formación, investigación y vinculación (Tabla 1), presentando anualmente las evidencias de al menos un producto académico-científico (Artículo científico de impacto mundial o regional; libro o capítulo de libro; registro de propiedad industrial; registro de obtenciones vegetales, registro de prototipos, diseños incluidos software).

Tabla 1. Actividades de integración: formación-investigación-vinculación para la producción académica-científica del personal académico de la ESPAM MFL

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA	Programa y/o proyecto de Investigación	Programa y/o proyecto de Vinculación	Emprendimiento	Trabajo en redes, convenios	Resultados de investigaciones de Doctorado	Trabajo de Integración Curricular	Trabajo de Titulación	Ayudantías en Investigación	Programa Semillero de Investigadores
Artículos en revistas de Impacto mundial									
Artículos en revistas de Impacto regional									
Libro o capítulo de libro									
Registro de propiedad industrial									
Registro de obtenciones vegetales									
Registro de prototipo, diseño incluido software									
TOTAL									

8



ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Artículo 4. - Cada docente-investigador que reciba carga horaria en dos periodos académicos consecutivos para la ejecución de un programa/proyecto de investigación institucional, en función de Director o integrante del equipo de trabajo, o participe en redes y programas de investigación local, nacional e internacional, presentará como primer autor con filiación ESPAM MFL (Caso 1), las evidencias de un artículo científico publicado o aceptado para su publicación en una de las revistas que cumpla con los criterios de evaluación vigente.

Caso 1

TITULO: ACEITE ESENCIAL DE OREGANO (*Origanum vulgare* L) Y SEXO COMO FACTORES EN LA REPSUESTA PRODUCTIVA EN POLLOS DE ENGORDE

AUTORES: Campozano-Marcillo Gustavo¹, Hurtado Ernesto Antonio¹, Arteaga Chávez Fátima¹, Pérez-Bello Alcides², García-Díaz Juan², Garzón-Jarrin Rafael³

FILIACIÓN: ¹Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí, Manuel Félix López (ESPAM-MFL), Ecuador; ²Departamento de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Facultad de Ciencias Agropecuarias, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas (UCLV), Cuba; ³Universidad Técnica de Cotopaxi, Ecuador.

Caso 2

Artículo: AISLAMIENTO DE CEPAS DE *Bacillus* spp A PARTIR DEL BIOPRODUCTO IHPLUS® CON POTENCIALIDADES PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL

Autores: Yunel Pérez-Hernández¹ <https://orcid.org/0000-0002-7245-5632>, Maykelis Díaz-Solares² <https://orcid.org/0000-0001-8149-2948>, Ana Julia Rondón-Castillo¹ <https://orcid.org/0000-0003-3019-1971>, Leticia Fuentes-Alfonso¹ <https://orcid.org/0000-0003-1741-2151>, Liliet González Sierra² <https://orcid.org/0000-0001-6066-232X>, Ángel Monserrate Guzmán-Cedeño³ <https://orcid.org/0000-0003-2360-7051>

Filiación: ¹Centro de Estudios Biotecnológicos, Facultad de Ciencias Agropecuarias, Universidad de Matanzas, CP: 44740, Matanzas, Cuba. ²Estación Experimental de Pastos y Forrajes Indio Hatuey, Universidad de Matanzas, Ministerio de Educación Superior. Central España Republicana, CP 44280, Matanzas, Cuba; ³Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí, Calceta, Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Esta disposición rige desde el mes de enero del 2022 sin carga horaria para el efecto, y es de cumplimiento anual para fines de evaluación docente. Los docentes que superen esta producción recibirán una calificación adicional en su evaluación integral. Se excluyen los docentes que tengan menos de un año laborando en la institución.

Disposición General Reformada a través de Resolución RHCP-SO-07-2023-N°025, de fecha 31 de julio de 2023, en la Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

SEGUNDA. - La primera coautoría con filiación ESPAM MFL (Caso 2), en un artículo publicado por colectivo de autores de diferentes instituciones, aplica como equivalente de esta disposición que rige desde el mes de enero del 2022, y es de cumplimiento anual.

TERCERA. -Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Dirección de Secretaría General; Dirección de Posgrado y Educación Continua; Dirección de Gestión de la Calidad; Coordinación General Académica; Coordinación General de Investigación; Unidad de Tecnología; y, Direcciones de



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Carrera, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós, en la Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.



Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.

